

AUTO NÚMERO 295 DE 18 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, entre otras: la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

AUTO NÚMERO 295 DE 18 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600089022 del 12/07/2023, las señoras **YULE VIANEY ANZUETA TARACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.191.774 y **YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CANANGUCHAL**", a favor de los predios denominados:

1. "**Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-67101**, con una extensión superficial de ochenta y ocho hectáreas con dos mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados (**88 ha 2558 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Sinaí, del municipio de Puerto Asís, del departamento de Putumayo, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.
2. "**Sin Dirección Denominado Villa Recreo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-67684**, con una extensión superficial de sesenta y dos hectáreas con mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados (**62 ha 1335 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Sinaí, del municipio de Puerto Asís, del departamento de Putumayo, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro aportado, la actual solicitud es elevada por las señoras **YULE VIANEY ANZUETA TARACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.191.774 y **YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830.



AUTO NÚMERO 295 DE 18 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de las solicitantes, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados: "**Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-67101** y "**Sin Dirección Denominado Villa Recreo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-67684**.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que: la señora **YULE VIANEY ANZUETA TARACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.191.774, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-67101** y la señora **YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Sin Dirección Denominado Villa Recreo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-67684**; por lo tanto, se encuentran legitimadas para formular la solicitud de registro RNSC 135-23 "EL CANANGUCHAL".

**II. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por las señoras **YULE VIANEY ANZUETA TARACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.191.774 y **YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CANANGUCHAL**", a favor de los predios denominados: "**Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-67101** y "**Sin Dirección Denominado Villa Recreo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-67684**, es una extensión superficial de ciento cincuenta hectáreas con tres mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados (**150 ha 3893 m<sup>2</sup>**).

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" de los certificados de Tradición y Libertad, de los predios objeto de registro, se indicó lo siguiente:

- "**Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-67101**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

*CABIDA: 88 HAS 2558 M2. LINDEROS SEGÚN RESOLUCION 550 DE FECHA 21/06/2011 INCODER - MOCOA (DECRETO 1711 DE FECHA 06 DE JULIO DE 1984).*

- "**Sin Dirección Denominado Villa Recreo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-67684**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

*CABIDA: 62 HAS 1335 M2. LINDEROS SEGÚN RESOLUCION 1455 DE FECHA 28/10/2011 INCODER - MOCOA (DECRETO 1711 DE FECHA 06 DE JULIO DE 1984).*

8

AUTO NÚMERO : 295 DE 18 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por las solicitantes no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a el solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

1. Copia de la Resolución No. 550 del 21 de junio de 2011- INCODER – MOCOA.
2. Copia de la Resolución No. 1455 del 28 de octubre de 2011- INCODER – MOCOA

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a las solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Las solicitantes allegaron copia de los certificados de tradición y libertad de los predios denominados: **"Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-67101** y **"Sin Dirección Denominado Villa Recreo"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-67684**, tal como se evidencia a continuación:

<b>SNR</b> SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASIS CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 230710188379253881	Nro Matrícula: 442-67101
Pagina 1 TURNO: 2023-442-1-10640	
Impreso el 10 de Julio de 2023 a las 01:39:40 PM	
<b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b>	
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página	
CIRCULO REGISTRAL: 442 - PUERTO ASIS DEPTO. PUTUMAYO MUNICIPIO PUERTO ASIS VEREDA: SINAI	
FECHA APERTURA: 15-03-2012 RADICACION: 2012-442-6-732 CON RESOLUCION DE: 21-06-2011	
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: <b>ACTIVO</b>	
-----	
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS	
CABIDA: 83 HAS - 2558 M2 LINDEROS SEGUN RESOLUCION 550 DE FECHA 21/06/2011 INCODER - MOCOA (DECRETO 1711 DE FECHA 06 DE JULIO DE 1994)	
AREA Y COEFICIENTE	
AREA - HECTAREAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS	
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS	
COEFICIENTE: %	
COMPLEMENTACION:	
DIRECCION DEL INMUEBLE	
Tipo Predio: RURAL	
① SIN DIRECCION DENOMINADO VILLA MARY LUZ	



AUTO NÚMERO 295 DE 18 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASIS**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230710369979253475 Nro Matricula: 442-67684

Página 1 TURNO: 2023-442-1-10639

Impreso el 10 de Julio de 2023 a las 01:33:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 442 - PUERTO ASIS DEPTO. PUTUMAYO MUNICIPIO PUERTO ASIS VEREDA SINAI  
FECHA APERTURA: 27-08-2012 RADICACION: 2012-442-6-2946 CON RESOLUCION DE 28-10-2011

COODIGO CATASTRAL: 81568000000000119005500000000000 CODIGO CATASTRAL ANT: 00001190055000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

---

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA: 62 HAS - 1335 M2 - LINDEROS SEGUN RESOLUCION 1455 DE FECHA 26/10/2011 INCODER + MOCOA (DECRETO 1711 DE FECHA 06 DE JULIO DE 1984)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS - AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

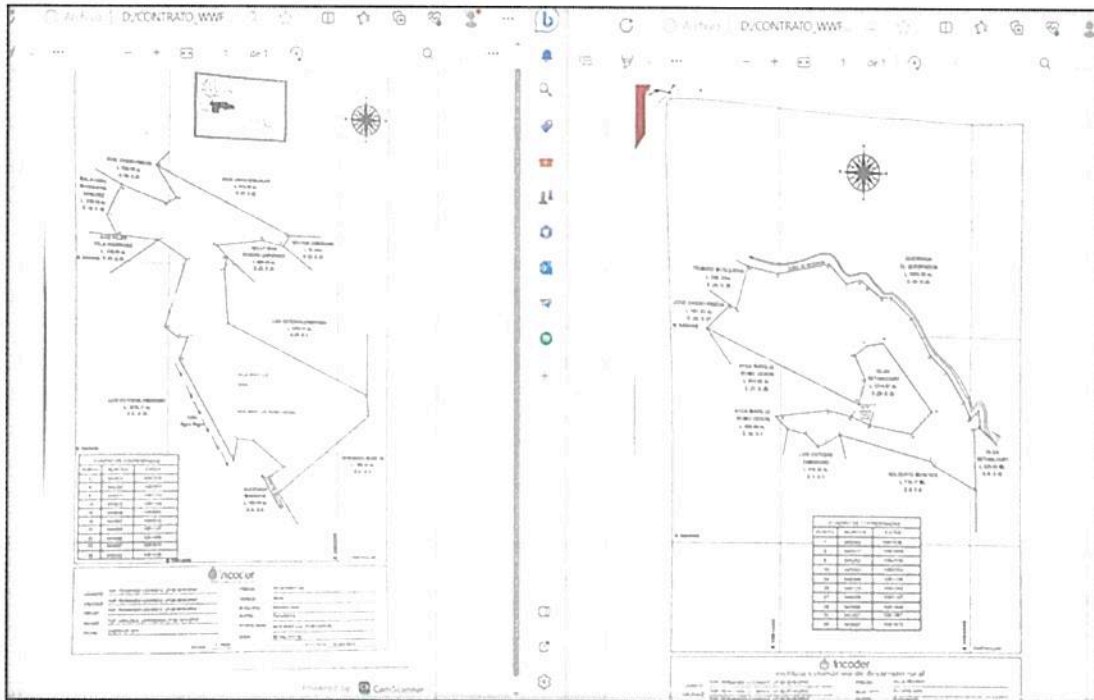
---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tpo Predio: RURAL

**EN DIRECCION DENOMINADO VILLA RECREO**

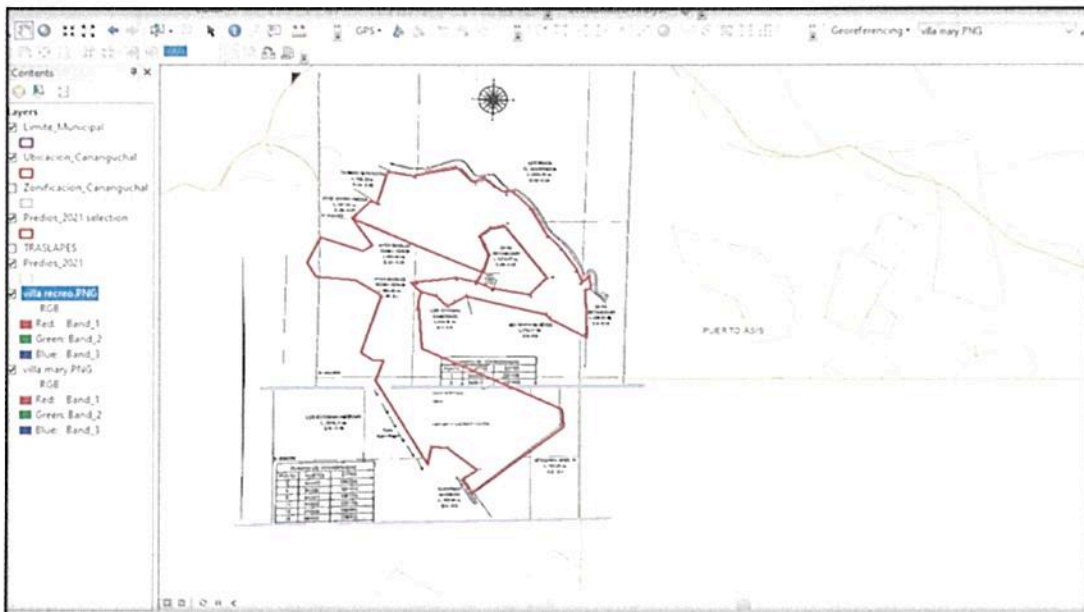
- De la misma forma se anexan Planchas Catastrales de INCODER e información cartográfica en formato shape. Tal y como se muestra a continuación:



AUTO NÚMERO 295 DE 18 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

- La información cartográfica aportada, se georeferencia con coordenadas las mismas dan como resultado que los predios objeto de registro, se encuentran localizados en el municipio de Puerto Asís, del departamento de Putumayo Colombia. Así mismo se verifican y se evidencia que corresponden con la zonificación allegada en formato shape. Tal como se muestra a continuación:



- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por las solicitantes del registro, se indicó como área total a registrar, una extensión superficial de ciento cincuenta hectáreas con tres mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados (**150 ha 3893 m<sup>2</sup>**), con base en esta información, se procedió a realizar la validación de la información cartográfica allegada respecto de su zonificación, arrojando que la misma área corresponde a la solicitada dentro del formulario de solicitud de registro, así mismo es igual al área relacionada en los certificados de Tradición y Libertad. Así mismo se consulta en la malla catastral del IGAC 2022 y está directamente relacionada tal y como se muestra a continuación:

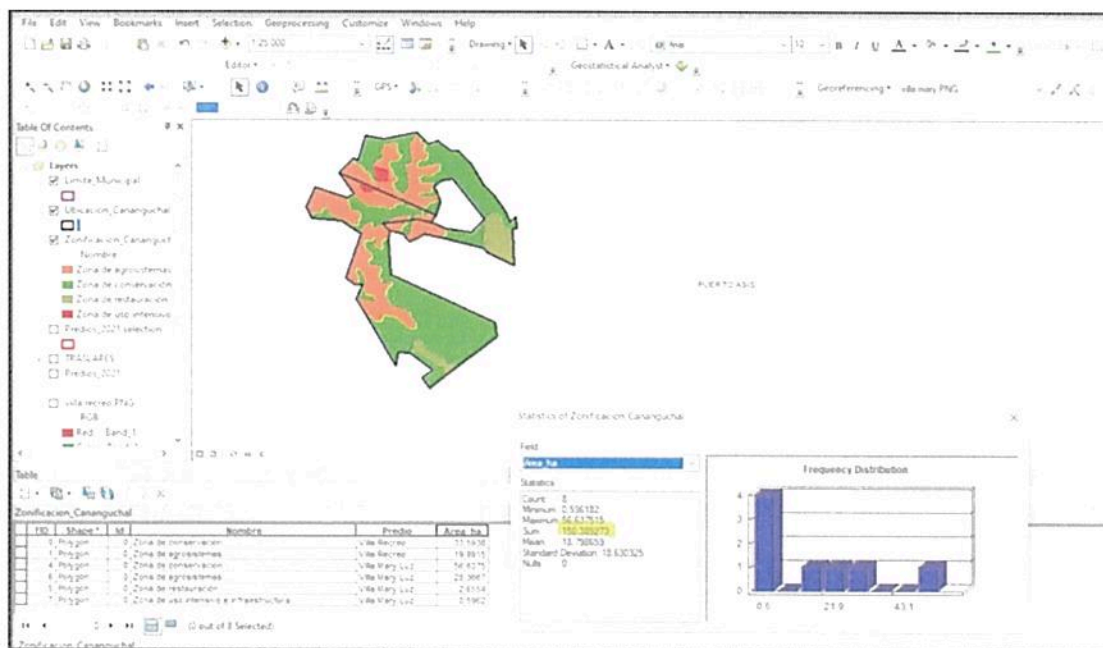
Diligencia la información si esta en el Certificado de Tradición y Libertad.	No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual.	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
	442-67101				68ha 2558m2	Villa Maryluz
	442 - 67684		1190055000	86568000000000 1190055000000000	62ha 1335m2	Villarecreo
	Nombre de la RNSC (obligatorio)	El Cananguchal		Área total a registrar (obligatorio)	150ha 3893m2	

AUTO NÚMERO 295 DE 18 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

**Cuadro de áreas de la zonificación**

Zonificación	Predio	Área Ha	Total
Zona de restauración	Villa Recreo	7,3733	62,1336
Zona de uso intensivo e infraestructura		1,175	
Zona de conservación		33,5938	
Zona de agrosistemas		19,9915	
Zona de conservación	Villa Mary Luz	56,6375	88,2558
Zona de agrosistemas		28,3667	
Zona de restauración		2,6554	
Zona de uso intensivo e infraestructura		0,5962	
<b>Total</b>		<b>150,3894</b>	



- Se verifica que los predios solicitados para registrar, no poseen errores de topología, ni traslapes con predios vecinos. Igualmente, no posee traslapes con Comunidades Afrodescendientes, Comunidades Indígenas o Áreas SINAP.



AUTO NÚMERO - 295 DE 18 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

Fuente de la información para análisis:

RUNAP 2023:	NO
Comunidades Negras (ANT 2023)	NO
Resguardos Indígenas (ANT 2023)	NO
ANH	SI
ANM	NO
ANLA	NO

- De la misma forma se verifica que, los predios denominados: **"Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67101 y **"Sin Dirección Denominado Villa Recreo"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67684, presentan **traslape con ANH (Agencia Nacional de Hidrocarburos), Mapa de Tierras, Clasificación: Asignada, Operador: AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITED.** Tal como se evidencia a continuación:



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.



AUTO NÚMERO 295 DE 18 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental

AUTO NÚMERO 295 DE 18 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL CANANGUCHAL"**, a favor de los predios denominados:

1. **"Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-67101**, con una extensión superficiaria de ochenta y ocho hectáreas con dos mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados (**88 ha 2558 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Sinaí, del municipio de Puerto Asís, del departamento de Putumayo, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.
2. **"Sin Dirección Denominado Villa Recreo"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-67684**, con una extensión superficiaria de sesenta y dos hectáreas con mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados (**62 ha 1335 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Sinaí, del municipio de Puerto Asís, del departamento de Putumayo, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

Solicitado por las señoras **YULE VIANEY ANZUETA TARACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.191.774 y **YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a las señoras **YULE VIANEY ANZUETA TARACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.191.774 y **YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Resolución No. 550 del 21 de junio de 2011- INCODER - MOCO.A.
2. Copia de la Resolución No. 1455 del 28 de octubre de 2011- INCODER - MOCO.A



AUTO NÚMERO 295 DE 18 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a las solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez las solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Asís Putumayo** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con las usuarias, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a las señoras **YULE VIANEY ANZUETA TARACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.191.774 y **YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

g

**AUTO NÚMERO 295 DE 18 AGO 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23**

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 AGO 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Sandra Quintero Gómez  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó Información**

**Cartográfica:**  
Arlenson Pelaes Contreras  
Cartógrafo GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador Grupo de Trámites y  
Evaluación Ambiental  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

*Expediente: RNSC 135-23 EL CANANGUCHAL*